



Documento **TRIBUTAR-io**

Octubre 18 de 2024

Número 909

Redacción: Abog. Vanessa Alejandra Guzmán

LA GRATUIDAD VERSUS EL ARANCEL JUDICIAL

Desde la expedición de la ley estatutaria de justicia (Ley 270 de 1996) se dispuso que la administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas, agencias en derecho y costos judiciales. En el año 2009, con la expedición de la Ley 1285, modificatoria de la ley estatutaria, se creó en el país el arancel judicial y se lo declaró recurso público a favor de la rama judicial, es decir, el arancel nació como una contribución parafiscal. En el año 2010 se emite la ley ordinaria 1394 para regular el arancel judicial, ley esta que fue derogada expresamente por la Ley ordinaria 1653 de 2013.

De acuerdo con la Ley 1653 el arancel judicial se genera en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias, con algunas excepciones previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, excepciones dentro de las cuales no estaban los procesos tributarios. Ocurre que esta Ley 1653 fue declarada inexecutable en forma total por medio de la sentencia C-169 de 2014 con la particularidad de que dicha sentencia guardó silencio sobre la reviviscencia de la ley derogada.

En efecto, existe una clara línea jurisprudencial en la Corte Constitucional que se ha referido a la reviviscencia de normas derogadas, señalando que la aplicación de dicho fenómeno no es automática, sino que debe la Corte, en cada caso, estudiar el asunto para determinar si existe un vacío tal que deba suplirse con la orden expresa de revivir la norma derogada por la ley inexecutable. Como ejemplo de lo anterior podemos recordar la reciente sentencia C-540 de 2023 relativa al régimen Simple, donde se ordenó revivir algunas normas que habían sido derogadas por la ley declarada inexecutable.

Así, en conclusión, con la expedición de la sentencia C-169 de 2014, desapareció el arancel judicial.

Pues bien, el pasado 9 de octubre del presente año se emitió la Ley estatutaria 2430 por medio de la cual se modifica la Ley 270, reviviendo el famoso arancel judicial. Señala esta ley que la administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas, cauciones y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley. Y repitiendo lo que decía la ley que fue declarada inexecutable, señala algunas excepciones a su causación (procesos laborales, penales, de familia, de menores, entre otros), lista dentro de la cual no se observan los procesos contenciosos tributarios.

Por supuesto, revivir el arancel no supone empezar a cobrarlo en forma inmediata, porque si bien la ley estatutaria lo revive, deberá emitirse una ley ordinaria que determine sus elementos (como en su día lo hizo la Ley 1653 de 2013) y disponga su aplicación. Y cuando ello ocurra, seguramente tendrá que pasar por el filtro de constitucionalidad que desde ya se avizora inexecutable dados los trazos constitucionales analizados por la Corte en su



sentencia C-169/14. O sea, si bien la Corte admite que el arancel es una contribución parafiscal y que se cobro no necesariamente afecta la gratuidad del acceso a la justicia, su imposición viola otros postulados constitucionales como la igualdad y proporcionalidad, llevando a que el cobro de esta contribución pueda llegar al mismo fin de sus antecesores. El futuro nos dará un resultado, pero por lo pronto lo cierto es que se revive el arancel, quizá más que por querer revivirlo. por un mal *copy paste* de las normas antecesoras. Curiosamente, en las últimas leyes aprobadas estamos viendo repetidamente mucho "copiar y pegar" de normas antiguas, sin tener en cuenta su evolución legal y constitucional... labor incompleta del legislador que es muestra fiel de alguna incapacidad técnica para legislar.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

La redacción del documento es autoría de quien se expone arriba, pero cuenta con revisión por parte de un comité editorial de la firma.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan los puntos de vista expuestos en el documento.